

CONSTANCIA DE SECRETARIA: a Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allegó fotografía de la valla, existen respuestas del Igac, Masora y Agencia Nacional de Restitución de Tierras, se encuentra pendiente de las respuestas de la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia para el Desarrollo Rural, entidad que reemplazo al Incoder y la Personería Municipal. Para proveer lo pertinente, 26 de julio de 2023

MARÍA YORMENZA LOPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	TITULACIÓN PREDIOS
RADICACIÓN	170014003007-2022-00347-00
DEMANDANTES	ALBA ELSY - GONZÁLEZ OCAMPO C.C. 30331848 MARLENY GONZÁLEZ OCAMPO C.C. 30339118
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS

Se agregan las respuestas del Igac, Masora y Agencia Nacional de Restitución de Tierras, para los fines pertinentes.

Revisadas las fotografías de la valla aportada por la parte demandante, se observa que la misma no cumple las exigencias del numeral 7 del art. 375 C.G.P., que dispone una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.*

Lo anterior, por cuanto no se hizo una plena identificación del predio e inmueble que se pretende usucapir, por cabida, área, linderos y demás especificaciones, situación que no se verifica en el aviso fijado.

Por otro lado, se le recuerda a la parte demandante que debe acatar las medidas legalmente exigidas para la norma.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, allegue fotografía de la valla con las correcciones acá indicadas, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso.

Se **REQUIERE** igualmente a la parte actora, para que haga las averiguaciones del caso ante la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia para el Desarrollo Rural, y la Personería Municipal, a fin de obtener pronta respuesta al oficio 621 del 28 de junio de 2023.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 109_Del <u>27</u> de JULIO de 2023</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a4237fff5ad405adbb505e3487cc538b7ac86d6c8cf05bd9827f7fad9dfeec**

Documento generado en 26/07/2023 02:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>